

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

ESTADO No. 081

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de Septiembre de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	62 (GFBH-11)	CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES	2	27/9/2016	1189	ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO del auto PARCU N°01182 de fecha 22 de Septiembre de 2016, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación N°GFBH-11, del Concepto Técnico PARCU-0780 de fecha 12 de Septiembre de 2016. PARÁGRAFO 1: DEJAR EN FIRME el resto de artículos del referido acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A	1	28/9/2016	1191	ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica la Abogada DANIELA VERGEL RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía N°60.449.912 de Cúcuta, con tarjeta profesional N°181.617 del CSJ, como apoderada de la sociedad PECONCRETOS S.A., titular del contrato de concesión N°ICQ-09041.

						ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	3	28/9/2016	1192	ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 016 realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en Virtud de Aporte N° 1795T, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 016; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en Virtud de Aporte N° 1795T, para que el término establecido en el informe de visita ESSMCT No. 016 contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el respectivo informe de adquisición e instalación de los diferentes equipos. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en Virtud de Aporte N° 1795T, para que en un término de un mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el estudio de polvo de carbón. ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	4	28/9/2016	1193	ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 080 y acta de visita No. 093 de fecha 4 agosto del 2016, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-97, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 080 y acta de visita 093; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en virtud de aporte N° 04-010-97, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolucion 1409 del 23 de Julio del 2012,; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular del contrato en virtud de aporte N° 04-010-97, para que se sirva realizar la capacitacion al personal en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores que intervienen en las labores mineras; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 4 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO SEXTO: SE IMPONE medida de seguridad “Suspender a partir del tambor 17 hasta el frente de la sobre*guía superior del nivel cruzada 2 ya que el Dióxido de carbono está por encima de los valores limites, se autoriza avanzar los tambores 17 y 18 siempre y cuando se garantice una atmosfera adecuada instalando ventilación por tiro mecanimco”. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 080. ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva implementar registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY SA	4	28/9/2016	1194	ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 079 y actas de visitas No. 092, de fecha 3 agosto del 2016, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJA APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 079 y acta 092; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 079 y acta de visita No. 092; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N. DCD-142, para que se sirva implementar el registro, medición y control de la producción, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que se sirva implementar y complementar en la mina, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), igualmente, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que cumpla la implementación a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencias de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolución 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que en la mina, para que se sirva realizar la capacitacion al personal en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores que intervienen en las labores mineras; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que se sirva realizar el manteneimeinto de los extintores; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DCD-142, para que se sirva construir cuneta de desagüe al nivel 1 norte; para lo cual se le concede un término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	3	28/9/2016	1195	ARTICULO PRIMERO: ACOGER el concepto tecnico ESSMCT N° 018, de fecha 12 septiembre del 2016, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y

EST-VSC-PARCU-081

					Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el documento presentado con radicado 20169070022922 del 24 de junio del 2016, de acuerdo al concepto técnico ESSMCT No. 018 de fecha 12 de septiembre del 2016. PARAGRAFO: De acuerdo al concepto técnico ESSMCT No. 018, Las medidas de seguridad impuestas se procederán o no a levantarlas en el momento en que se realice visita de fiscalización integral de la cual se le informara oportunamente. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DC9-081, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico ESSMCT N° 018; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DC9-081, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico ESSMCT N° 018; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N. DC9-081, para que se sirva implementar el registro, medición y control de la producción, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DC9-081, para que se
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

						sirva implementar y complementar en la mina, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), igualmente, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° DC9-081, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolución 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL	2	28/9/2016	1196	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al concesionario del título minero No. FEE-114, que la solicitud de acuerdo de pago presentada en fecha 7 de septiembre de 2016 con radicado No. 20169070031912, no se ajusta a las condiciones establecidas por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, al señor DIOMEDES JOSE GOLU, en calidad de titular del contrato No. FEE-114, para que proceda a cancelar las obligaciones que tiene pendientes con la Autoridad Minera, so pena de continuar con la imposición o declaración de lo ordenado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

EST-VSC-PARCU-081

						ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	DBB-081	CARBONES LA MIRLA SAS Y RAFAEL TURCA LASSO	2	28/9/2016	1197	En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co) Se requiere a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CARBONES LA MIRLA S.A.S en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de SARDINATA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y la ingeniera de minas ANDREA LILIANA ANAVITARTE CRIADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CARBONES LA MIRLA SAS

EST-VSC-PARCU-081

						Notificaciones: Calle 1A N° 5 – 36 La Merced. Cúcuta QUERELLADO: ALFONSO PEÑARANDA Notificaciones: EDICTO
AUTO PARCU	HGKF-01 ZORZANA	CORSORCIO MINERO LA ZORZANA	6	28/9/2016	1198	ARTICULO PRIMERO: ACOGER el Informe de Visita ESSMCT N° 076 y actas de visitas No. 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089 de fecha 4 agosto del 2016, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita establecidas en el Informe ESSMCT N° 076 y actas de visitas 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que debe continuar en las minas, con lo reglamentado en el Decreto 1886 del 2015, de acuerdo a la elaboración de plan de ventilación, plan de sosteminiento. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que continúe en las minas, la implementación a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencias de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que cumpla en todas las minas, con la implementación establecida en la Resolución 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le

EST-VSC-PARCU-081

					concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que cumpla en las minas, con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que debe continuar en las minas, con lo reglamentado en el Decreto 1886 del 2015, de acuerdo a la elaboración de plan de ventilación, plan de sosteminiento. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que realice en las minas, el sellado hermético de los trabajos antiguos para mejor ventilación de la mina; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que realice en las minas la instalación de la ventilación auxiliar mecanizada al nivel principal; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que conforme en las minas, la brigada de emergencias con auxiliares de salvamento minero y/o socorredores mineros; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

					(ZORZANA), para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el estudio de polvo de carbón, de todas las minas. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que en la mina, se sirva implementar registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que en la mina, lleve el registro de la utilización de explosivos y manejo de ellos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que en la mina, para que se sirva realizar la capacitacion al personal en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores que intervienen en las labores mineras; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que se sirva implementar y complementar en la mina, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), igualmente, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° HGKF-01 (ZORZANA), para que reubicar los compresores ya que se encuentran cerca de la
--	--	--	--	--	--

						bocamina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	29/9/2016	1203	ARTÍCULO PRIMERO: PONER en conocimiento a la empresa C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA, en calidad de beneficiario del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X, del Concepto Técnico PARCU-0328 de fecha 05 de Mayo de 2016, para lo pertinente. ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X, el Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0328 de fecha 05 de Mayo de 2016. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. JDT-08073X, presente un nuevo documento técnico (P.T.O.), ordenado y actualizado que contenga y haga claridad sobre las observaciones y recomendaciones realizas hasta la fecha, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.

EST-VSC-PARCU-081

						ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	436 (HGIJ-02)	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	2	29/9/2016	1204	ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión minero No. 436 (HGIJ-02), del Concepto Técnico PARCU-0799 de fecha 14 de Septiembre de 2016, para lo pertinente. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 436 (HGIJ-02), de los pagos de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2010, I y II trimestre 2012, II trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014 y II y III trimestre 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0799 de fecha 14 de Septiembre de 2016. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. 436 (HGIJ-02), allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2015 y I y II trimestre 2016, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: <i>Las sumas adeudadas por concepto de declaración de producción y pago de regalías deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del banco BOGOTA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						PARÁGRAFO 3: El pago que se realice por concepto de Regalías se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	2	29/9/2016	1205	ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión minero N°HHRI-04, del Concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 14 de Septiembre de 2016, para su conocimiento. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°HHRI-04, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, allegado mediante Radicado No. 20149070006352, del III trimestre de 2015, allegada mediante Radicado No. 20159070037402, y II trimestre de 2016, allegada mediante Radicado No. 20169070025142, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 14 de Septiembre de 2016. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 literal d de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero N°HHRI-04, allegue el pago del faltante de las regalías del I, II, III, IV TRIMESTRE DE 2013, I, II Y III TRIMESTRE DE 2014, I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2015, I Y II TRIMESTRE DE 2016, tal como se encuentra liquidado en la parte motiva de este proveído y en el Concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 14 de Septiembre de 2016, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-081

						PARAGRAFO 2: Las sumas adeudadas por concepto de declaración de producción y pago de regalías deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del banco BOGOTA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. PARÁGRAFO 3: El pago que se realice por concepto de Regalías se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	04-007-97	SOCIEDAD CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA	2	29/9/2016	1206	ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-007-97, del Concepto Técnico PARCU-0790 de fecha 12 de Septiembre de 2016, para lo pertinente. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-007-97, la declaración de regalías del IV trimestre 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0790 de fecha 12 de Septiembre de 2016. PARAGRAFO 1. REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-007-97, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el original del comprobante de pago del IV trimestre de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-007-97, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-007-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las Regalías del II trimestre de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: <i>Las sumas adeudadas por concepto de declaración de producción y pago de regalías deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del banco BOGOTA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</i> PARÁGRAFO 3: El pago que se realice por concepto de Regalías se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 18 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	513-1 (HISO-02)	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	29/9/2016	1207	ARTÍCULO PRIMERO: PONER en conocimiento al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, en calidad de beneficiario del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1 – (HISO-02), del Concepto Técnico PARCU-0733 de fecha 25 de Agosto de 2016, para lo pertinente. ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1 HISO-02, la el Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motivada de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0733 de fecha 25 de Agosto de 2016. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. 513-1 - HISO-02, presente un nuevo documento técnico (P.T.O.), ordenado y actualizado que contenga y haga claridad sobre las observaciones y recomendaciones realizadas hasta la fecha, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	643	YECID ANDRES YANT SANCHEZ	3	29/9/2016	1208	ARTÍCULO PRIMERO: PONER en conocimiento al señor YECID ANDRES YANET SANCHEZ en calidad de beneficiario del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 643 (HHPN-01), del Concepto Técnico PARCU-0762 de fecha 05 de Septiembre de 2016, para lo pertinente. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 643 (HHPN-01), la actualización del Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0762 de fecha 05 de Septiembre de 2016.

EST-VSC-PARCU-081

					PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico. ARTICULO TERCERO. SE LE INFORMA a EL CONCESIONARIO que no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato No 643 hasta tanto se obtenga la licencia ambiental debidamente otorgada. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 643 (HHPN-01), los formatos básicos minero semestral del 2011, 2012, 2013, y 2015, y el anual de 2011, 2012, 2014 y 2015, y los formatos básicos semestral del 2014 y el anual del 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0762 de fecha 05 de Septiembre de 2016. ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 643 (HHPN-01), los formularios de declaración de producción de regalías del II, y IV, trimestre del 2014, I, II, III, y IV, trimestres del año 2015, III, y IV, trimestres del 2013, I, y II trimestre del 2014, I, y II, trimestre del 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0762 de fecha 05 de Septiembre de 2016. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 de contrato suscrito entre la partes para que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 643 (HHPN-01), allegue La Póliza de cumplimiento Minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTIUCLO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL Y MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO	2	29/9/2016	1209	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al concesionario del título minero No. FES-161, que la solicitud de acuerdo de pago presentada en fecha 7 de septiembre de 2016 con radicado No. 20169070031922, no se ajusta a las condiciones establecidas por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, al señor DIOMEDES JOSE GOLU, en calidad de titular del contrato No. FES-161, para que proceda a cancelar las obligaciones que tiene pendientes con la Autoridad Minera, so pena de continuar con la imposición o declaración de lo ordenado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	29/9/2016	1210	ARTÍCULO PRIMERO: PONER en conocimiento a los señores NELSON BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ, en calidad de beneficiario del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, del Concepto Técnico PARCU-0746 de fecha 31 de Agosto de 2016, para lo pertinente. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X el Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0746 de fecha 31 de Agosto de 2016. PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la autoridad competente. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	2	29/9/2016	1211	ARTÍCULO PRIMERO: PONER en conocimiento al señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, en calidad de beneficiario del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FD2-163, del Concepto Técnico PARCU-0201 de fecha 07 de Marzo de 2016, para lo pertinente. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FD2-163, la actualización del Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0201 de fecha 07 de Marzo de 2016. PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico. ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	564	SIGMA LTDA	4	29/9/2016	1212	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 564, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las RECOMENDACIONES del informe de la visita realizada el 17 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 564, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: Reajuste a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, pues el precio base de liquidación no corresponde al emitido por la Resolución No. 126 del 27 Marzo 2015. (Valor precio base de Liquidación \$ 15.114,53)

EST-VSC-PARCU-081

						• Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III y IV trimestre del año 2014, I, II trimestre del año 2015 de manera independiente para cada trimestre, con su respectivo precio base de liquidación y destino del mineral. • Información donde se evidencie lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Justificación de la producción reportada en las declaraciones de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y I trimestre de 2016, así mismo en los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se evidencio en la visita una inactividad minera de más de 2 años y medio. • Implementar un sistema de Señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro de la mina, sobre todo el frente de explotación. Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 ON LINE, por la plataforma SÍ. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTICULO TERCERO. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 564, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, Anual de 2014, 2015 con su respectivo plano de labores. • La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 49-43-101000315 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A; por un monto asegurado de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$40.341.440), con vigencia desde el 11 de Diciembre de 2015 hasta el 11 de Diciembre de 2016.
--	--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

						PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. 564, que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. ARTÍCULO CUARTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0575 de fecha 15 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO QUINTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	LHN-08091	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI	3	29/9/2016	1213	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LHN – 08091, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015 con su respectivo plano de labores. • Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área. • Los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina. Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 ON LINE, por la plataforma SÍ. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. LHN – 08091, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-081

						• Soporte de pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.956.381), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. LHN – 08091, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU No. 1467 del 22 de Diciembre de 2015, Auto PARCU - 1086 de fecha 05 de Agosto de 2014 y Auto PARCU - 0178 de fecha 21 de Enero de 2015, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. PARAGRAFO SEGUNDO: - CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. LHN – 08091, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente. ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0611 de fecha 26 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	PF4-08361	UNION TEMPORAL VIAS TERCARIAS DE ABREGO N. DE S.	2	29/9/2016	1214	ARTICULO PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0602 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						ARTICULO SEGUNDO. - Mediante Resolución No 001095 del día 23 de diciembre de 2015, SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PF4-08361, a la UNION TEMPORAL VIAS TERCARIAS DE ABREGO N. DE S. ARTICULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	643	YECID ANDRES YANET SANCHEZ	4	29/9/2016	1215	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 643, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS de las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 22 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 643, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Los formato básico minero semestral del 2014, 2016, y el anual del 2013. • Los formularios de declaración de producción de regalías del III, y IV, trimestres del 2013, I, y II trimestre del 2014, I, y II, trimestre del 2016. • Implementar un sistema de señalización en el área de explotación de manera preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del contrato ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 643, de conformidad con el artículo 112 literal f / de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:

					- Póliza Minero Ambiental para el tercer año de la etapa de explotación del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPN-01 (643), teniendo en cuenta un monto asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M CTE (\$275.000), para el tercer año de la etapa de EXPLOTACION. ARTÍCULO CUARTO. -APROBAR al titular al titular del Contrato de Concesión No. 643, lo siguiente. - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Los formularios de declaración de producción de regalías del II, y IV, trimestre del 2014, I, II, III, y IV, trimestres del año 2015. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. 643, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0116 del 22 de enero de 2015 notificado en estado jurídico No. 004 de fecha 23 de enero de 2015, Auto PARCUC-0934 de fecha 1 de septiembre de 2015, y Auto PARCUC 1149 de fecha 16 de octubre de 2015 notificado en estado jurídico No. 065 de fecha 19 de octubre de 2015, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. 643, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO QUINTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0601 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEXTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	IIR-15121X	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE	4	29/9/2016	1216	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IIR-15121X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS de las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 25 de mayo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IIR-15121X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Copia autentica del contrato de operación que tiene con el señor FERNANDO AREVALO para realizar la explotación dentro del área del contrato No. IIR-15121X., teniendo en cuenta que el sistema de arranque (cemento expansivo y perforación) que se realiza actualmente en la mina y el volumen de producción actual, es mayor al aprobado. • Documento de actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) • Implementar un sistema de señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero. • Instalar unos equipos de seguridad para la atención de emergencias dentro del área del contrato de concesión IIR-15121X.

EST-VSC-PARCU-081

						• Establecer el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Adecuar una metodología que permita realizar un registro de medición y control de volúmenes de producción confiable dentro del área del contrato No. IIR-15121X. • Certificados de afiliaciones y pagos de seguridad social de todos los trabajadores que intervienen en la operación minera (Operario de Perforadora, Operario de Retroexcavadora y del Operador minero). • Correcciones al documento técnico presentado para la adición de minerales según Concepto Técnico No. 002557 del 16 de Mayo de 2011 teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato IIR-15121X debe amparar todos los minerales objeto de explotación. • Modificación de la Licencia Ambiental incluyendo el mineral MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN el cual fue objeto de Adición dentro del Contrato IIR-15121X. según concepto técnico 067 de fecha 27 de enero de 2016. ARTÍCULO TERCERO. -APROBAR al titular al titular del Contrato de Concesión No. IIR-15121X., lo siguiente. • Los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015 según INFORME TECNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL CODIGO: MIS4-P-002-F-003 Versión 1 Página 19 de 23. • Los formularios de liquidación y pago de regalías del I Y II trimestre del año 2016. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

						PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. IIR-15121X., que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0721 del 01 de julio de 2015, notificado en estado jurídico No. 040 de fecha 6 de julio de 2015, donde se le requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que allegara la Póliza Minero Ambiental, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. ARTÍCULO CUARTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0577 de fecha 15 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO QUINTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	3	29/9/2016	1217	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KET-08081, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las RECOMENDACIONES del informe de la visita realizada el 28 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. KET-08081, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral 2015. dad del titular. • El Formato Básico Minero Anual 2015.

EST-VSC-PARCU-081

					- El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre 2015, y el pago de Regalías correspondiente a dicho período ya que cumple con lo requerido. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre 2015, y el pago de Regalías correspondiente a dicho período ya que cumple con lo requerido. - Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre 2016, ya que cumple con lo requerido. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. KET-08081, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 1023 del 4 de diciembre de 2015, Auto PARCU – 1415 del 14 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 078 de fecha 16 de diciembre de 2015, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. PARAGRAFO SEGUNDO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. KET-08081, que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0676 de fecha 11 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	4	29/9/2016	1218	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo y poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 2599T, el concepto técnico ESSMCT N° 067, de fecha 19 de julio de 2016, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 2599T, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue un informe técnico que evidencie el cumplimiento de las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el concepto técnico ESSMCT N° 067 de fecha 19 de julio de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Se conmina al titular del contrato de concesión No. 2599T, para que acate todas y cada una recomendaciones e instrucciones Técnicas conforme a lo dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON CERRO GUAYABO LTDA "COOPROCARCEGUA LTDA"	3	29/9/2016	1219	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo y poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 1985T, el concepto técnico ESSMCT N° 068, de fecha 21 de julio de 2016, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1985T, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue un informe técnico que evidencie el cumplimiento de las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el concepto técnico ESSMCT N° 068 de fecha 21 de julio de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Se conmina al titular del contrato de concesión No. 1985T, para que acate todas y cada una recomendaciones e instrucciones Técnicas conforme a lo dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	AIS-081	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON CERRO GUAYABO LTDA "COOPROCARCEGUA LTDA"	2	29/9/2016	1220	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo y poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. AIS-081, el concepto técnico ESSMCT N° 069, de fecha 22 de julio de 2016, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. AIS-081, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue un informe técnico que evidencie el cumplimiento de las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el concepto técnico ESSMCT N° 069 de fecha 22 de julio de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Se conmina al titular del contrato de concesión No. AIS-081, para que acate todas y cada una recomendaciones e instrucciones Técnicas conforme a lo dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	507 HGRE-06	CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA	2	29/9/2016	1221	ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo y poner en conocimiento del titular del Contrato Concesión No. 507 (HGRE-06) el Concepto Técnico PARCU- No. 0596 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. 507 (HGRE-06), que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0620 del 21 de mayo de 2014, Auto PARCUC-1074 de fecha 23 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 061 de fecha 24 de septiembre de 2015, donde se requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. ARTICULO SEGUNDO. - CONMINAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 507 (HGRE-06), para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARCU-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 33 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						1074 de fecha 23 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 061 de fecha 24 de septiembre de 2015. Se INFORMA, al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 507 (HGRE-06), que dando alcance a su solicitud de SUSPENSION DE OBLIGACIONES, radicada con el No. 20169070029882 de fecha 19 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., está valorando su solicitud y en su oportunidad se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	HGUH-04 (606-54)	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	4	29/9/2016	1222	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HGUH-04 (606-54), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES del informe de la visita realizada el 27 de mayo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HGUH-04 (606-54), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Certificado de afiliación de riesgos laborales en grado V, para los trabajadores mineros, como lo establece la reglamentación vigente • Justificar la diferencia de volúmenes declarados en regalías con los volúmenes de producción registrados en el primer trimestre del año 2016. • Soporte de la diferencia en la declaración y pago de regalías, para el periodo del primer trimestre del año 2016.

EST-VSC-PARCU-081

						- Diseñar el plano de riesgos para su actividad minera dentro del área del contrato. ARTICULO TERCERO. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 606-54, lo siguiente: - Los formularios de declaración y pago de regalías del I, II y III trimestre del año 2015. - Los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral y anual del año 2015. ARTÍCULO CUARTO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 606-54, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente: - Soporte de pago por (\$51.520) correspondiente a intereses por pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2015. - Soporte de pago por (\$2.879) correspondiente a intereses por pago extemporáneo correspondiente a regalías del I trimestre de 2016. ARTÍCULO QUINTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0598 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEXTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	543	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE DESECHOS INDUSTRIALES – IMDICO LTDA	3	29/9/2016	1223	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 543, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS de las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 20 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de

EST-VSC-PARCU-081

					los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 543, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Formularios de declaración de producción de regalías del II, trimestre del 2016. • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, en el área de la explotación. • Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 ON LINE, por la plataforma SÍ. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 543, de conformidad con el artículo 112 literal f / de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente: • Póliza minero ambiental para la etapa de explotación teniendo en cuenta un monto asegurado de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.790.589). ARTÍCULO CUARTO. -APROBAR al titular al titular del Contrato de Concesión No. 543, lo siguiente. • Pago del canon superficiario de la primera, segunda, y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda, y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0325 de mayo del 2016.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 37

EST-VSC-PARCU-081

						CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. 543, para que se abstenga de realizar actividades de minería, hasta tanto, el título minero cuente con la Licencia Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0600 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEXTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	IFD-09172X	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	29/9/2016	1224	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IFD-09172X, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES del informe de la visita realizada el 31 de mayo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-09172X, lo siguiente: • La Póliza minero ambiental No. 49-43-101000430 con vigencia hasta el 4 de abril de 2017. • Los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de los años 2011, 2012 y 2013; III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2015. • El pago de intereses por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización.

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0599 de fecha 25 de julio de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de Septiembre de 2016**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: MRB.